



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto nueve de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00714 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARIA ELENA ZULUAGA ZULUAGA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

La presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como los títulos valores aportados (dos pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

### RESUELVE:

1° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de MARIA ELENA ZULUAGA ZULUAGA, por los siguientes conceptos:

Por concepto de CAPITAL: La suma de CINCUENTA Y SES MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 18/100 M.L. (\$56.193.152,18), contenido en el pagaré **20756115311**. Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 9 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, según ley 510 de 1999.

2° NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte

demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. Se le reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. 82454 del C. S de la judicatura C.C. 31901430, como apoderada judicial del parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

**Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo  
Juez Municipal  
Civil 17 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e969ed39e4a21646747cd1ca16127717b3efc9b2f0e93f06f84f7bd27f725f4**

Documento generado en 10/08/2021 04:26:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**